



## A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz suplente del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración» (12/0143/0030/23696) al amparo de lo previsto en los artículos 149 y 164 del Reglamento de la Xunta Xeneral.

### ENMIENDA Nº 2 DE MODIFICACION

#### Propuesta

Se propone modificar los apartados 1 y 2 de la Disposición Transitoria Única cuyo texto quedaría como sigue:

**Disposición transitoria única. Régimen aplicable a procedimientos y deudas anteriores a la entrada en vigor de la ley.**

1. Lo dispuesto en el artículo 18 bis de la Ley 3/2021, de 30 de junio, será aplicable a los procedimientos de reintegro o a los procedimientos de revisión administrativa no iniciados, en tramitación o pendientes de resolución a la entrada en vigor de esta ley referidos a beneficiarios **de cualquiera de las prestaciones económicas del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, así como de aquellas otras prestaciones económicas de servicios sociales destinadas a garantizar necesidades vitales o esenciales de subsistencia cuyo régimen jurídico remita a la presente ley.**

2. También será aplicable a las resoluciones administrativas firmes de reintegro que no hayan sido íntegramente satisfechas a la entrada en vigor de esta ley referidos a beneficiarios **de cualquiera de las prestaciones económicas del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y**

**Prestaciones Vitales, así como de aquellas otras prestaciones económicas de servicios sociales destinadas a garantizar necesidades vitales o esenciales de subsistencia cuyo régimen jurídico remita a la presente ley.** En estos casos, la Administración, a solicitud de la persona interesada, dejará sin efecto la deuda pendiente, sus intereses, recargos y costas, cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 18 bis, mediante el procedimiento que resulte adecuado conforme a la normativa estatal de procedimiento administrativo común.

### **Justificación**

Consideramos que debe quedar claro en el texto legal que los efectos favorables de esta ley se aplicarán a todas las prestaciones económicas del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, así como de aquellas otras prestaciones económicas de servicios sociales destinadas a garantizar necesidades vitales o esenciales de subsistencia, en los casos en los que haya habido ingresos indebidos por causas imputables a la Administración y se cumplan las demás condiciones establecidas en la presente Proposición de Ley.

Estamos firmemente convencidas de que, para que esta Ley sea justa, equitativa y eficaz, no debe establecer ningún tipo de discriminación en el trato y la regulación de las deudas entre las personas y familias afectadas por esta situación. Pero el texto actual establece una discriminación fundamentada en el tipo de prestación que recibían cuando se produjeron los ingresos indebidos origen de las reclamaciones, limitando los beneficios de la aplicación de la ley a los casos de transición o concurrencia entre el SSB y el IMV.

Por todo ello presentamos esta enmienda con el objetivo de evitar lo que sería un trato injusto, profundamente discriminatorio y un evidente agravio comparativo para las personas y familias afectadas por reclamaciones y deudas derivadas de malas actuaciones administrativas relacionadas únicamente con el SSB o con cualquiera otra prestación económica del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales u otras prestaciones económicas de servicios sociales destinadas a garantizar necesidades vitales o esenciales de subsistencia.

En conclusión la finalidad de esta enmienda es extender los beneficios de esta ley a todas las prestaciones sociales que hayan generado deudas derivadas de la actuación de la Administración, ya que todas ellas deben estar protegidas por los beneficios de esta Ley, incluyendo no solo las de percepción periódica (como IMV o SSB), sino también ayudas puntuales como las del alquiler, por ejemplo.

Finalmente, aunque esta enmienda afecta a dos apartados, el 1 y el 2 de la Disposición Transitoria Única, las agrupamos en una única enmienda para mantener la imprescindible coherencia del texto legal.

En la proposición enmendada ambos apartados contienen la misma exacta redacción en la definición de los beneficiarios de la Ley y nosotros proponemos un texto sustitutivo que debe ser igualmente idéntico en ambos casos.

La regulación de beneficiarios en ambos apartados 1 y 2 parte necesariamente de supuestos definidos en términos iguales, y cualquier enmienda debe mantener esa identidad de texto para asegurar la coherencia en la aplicación de la Disposición Transitoria en su conjunto, que no puede partir de supuestos diferentes para cada uno de sus apartados 1 y 2.

Por ello entendemos que debe ser una única enmienda ya que carecería de sentido proponer o aprobar definiciones de beneficiarios diferentes para el apartado 1 y el apartado 2 de la Disposición Transitoria Única.

Xunta Xeneral, a 26 de junio de 2026

Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal